



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Le corresponde al Despacho determinar la admisibilidad de la actual demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** impetrada por ELQUÍN DARÍO HERRERA FLORES y MARÍA EDILMA GUEVARA ORTIZ, a través de portavoz adjetivo.

Así, auscultado el escrito de postulación avizora la Judicatura que cumple con los requisitos previstos en los arts. 82, s.s. y 578 del C.G.P., razón por la cual se abrirán las puertas del trámite al *petitum* incoado.

Asimismo, se dispondrá la citación al trámite de la Sra. Procuradora Cuarta Judicial II Delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia de Armenia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALARCÁ, QUINDÍO;**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** impetrada por ELQUÍN DARÍO HERRERA FLORES y MARÍA EDILMA GUEVARA ORTIZ, a través de portavoz adjetivo, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a estas diligencias el derrotero estipulado en el art. 579 del C.G.P.

TERCERO.- COMUNICAR este auto a la Procuraduría Cuarta Judicial II Delegada para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Mujer y la Familia de Armenia.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Jairo Andrés Zuñiga, en procura de los intereses de los promotores, de conformidad con el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA